

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segundo Secretario

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtra. María Guadalupe González Pérez

Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

LA GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez y Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
168 Y 168 BIS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL TRIBUNAL EN MATERIA
ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán.
Presente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado la siguiente *Propuesta de Decreto por el cual se reforman los artículos 168 y 168 bis del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como parte de las gestiones realizadas por el Órgano Interno de Control bajo mi titularidad*, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Naturaleza jurídica y creación del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán. De conformidad con los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género. Teniendo competencia para dirimir y resolver las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal entre el Poder Ejecutivo, los ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, y los particulares, así como las demás que le confiera el marco jurídico aplicable.

Asimismo, como parte de su estructura orgánica, el Tribunal cuenta con un Órgano Interno de Control, encargado de ejercer las funciones de control, evaluación, vigilancia, fiscalización, investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como aquellas atribuciones que le confieran las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Segundo. Fortalecimiento constitucional y legal de los Órganos Internos de Control. Derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como un mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de prevención, detección y sanción

de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fortaleciendo las atribuciones de los Órganos Internos de Control como instancias encargadas del control interno, vigilancia, fiscalización, investigación, substanciación y resolución de procedimientos administrativos.

En cumplimiento de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales establecieron las bases generales para la organización, funcionamiento y coordinación de las autoridades encargadas de combatir la corrupción y de garantizar la correcta actuación de las personas servidoras públicas. En armonía con dicho marco normativo, el Estado de Michoacán de Ocampo expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 18 de julio de 2017, mediante las cuales se establecieron las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, así como los principios, obligaciones, procedimientos y competencias en materia de responsabilidades administrativas.

En concordancia con lo anterior, mediante reforma al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 18 de julio de 2017, se armonizó la legislación local con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo reformó el artículo 168 del citado Código, reconociendo expresamente la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control del entonces denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tercero. Emisión del Reglamento Interior y Manual de Organización del entonces denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Con fecha 29 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido por el propio Tribunal en ejercicio de sus facultades normativas, mediante el cual se reconoció la integración del Órgano Interno de Control como parte de su estructura orgánica, así como las bases para el ejercicio de sus atribuciones.

Posteriormente, con fecha 27 de abril de 2023, se publicó en el citado Periódico Oficial el Manual de Organización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumento mediante el cual se establecieron

las bases de organización, funcionamiento y distribución de atribuciones de las áreas que integraban el Tribunal, incluyendo al Órgano Interno de Control.

Dicho instrumento reconoció las funciones del Órgano Interno de Control, estableciendo que su actuación debe desarrollarse en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, fortaleciendo así el marco normativo aplicable al ejercicio de sus atribuciones en materia de control, vigilancia y responsabilidades administrativas.

Cuarto. Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, lo que dio lugar a una modificación del modelo institucional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Dicha reforma constitucional estableció la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la transferencia y redistribución de las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a las nuevas Autoridades Garantes, conforme a las reglas previstas en el nuevo diseño institucional.

Quinto. Expedición de la nueva legislación general en materia de transparencia y protección de datos personales. En cumplimiento de la reforma constitucional antes referida, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como diversas disposiciones aplicables en la materia, estableciendo un nuevo esquema regulatorio en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, recursos de revisión, verificación, medidas de apremio y responsabilidades. Asimismo, el nuevo marco jurídico fortalece el papel de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos, al reconocerlos como Autoridades Garantes dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, otorgándoles funciones específicas en materia de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento normativo.

Sexto. Armonización constitucional y legal en el Estado de Michoacán. Derivado de las reformas constitucionales y

legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo Número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 3 de abril de 2025, aprobó diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Entre las adecuaciones realizadas se contemplaron las reformas a las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8º, así como la fracción I del artículo 109 ter; la incorporación de una fracción VIII y dos últimos párrafos al artículo 8º; y la derogación de la fracción XXIII-B del artículo 44; la Sección III del Capítulo I del Título Tercero A y su artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto estableció que: “El Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con la Ley General que expida el Congreso de la Unión, en tanto se continuará aplicando supletoriamente la legislación vigente en la materia, en lo que no se oponga al presente Decreto”; de igual manera, se estableció un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto para que el Ejecutivo del Estado realizara las acciones conducentes para la extinción del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cual se concretó el 30 de abril de 2025, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Decreto por el que se ordenó su extinción y liquidación.

Séptimo. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Como parte del proceso de armonización legislativa derivado de las reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó, los días 15 y 16 de abril de 2026, respectivamente, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Ambos ordenamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 26 de mayo de 2026, estableciendo un nuevo esquema jurídico estatal que regula los principios, bases, procedimientos y atribuciones de las autoridades competentes en la materia.

Asimismo, la nueva legislación define las competencias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo en su carácter de Autoridad Garante Local, facultándola para conocer y resolver los procedimientos que se interpongan en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales respecto de los municipios del Estado; de igual forma, reconoce como Autoridades Garantes a los órganos encargados de las contralorías internas u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionalmente autónomos, correspondiendo en el caso del Órgano Interno de Control del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el ejercicio de dichas atribuciones.

Octavo. Competencia del Órgano Interno de Control del Tribunal en materia Autoridad Garante. En virtud del nuevo modelo constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionalmente autónomos cuentan con atribuciones como Autoridades Garantes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable y la protección de los derechos tutelados por la legislación aplicable.

En ese contexto, el Órgano Interno de Control del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como parte de este nuevo esquema institucional, ejercerá las atribuciones que le corresponden en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, atención de medios de impugnación, procedimientos de verificación y aplicación de medidas de apremio, respecto del propio Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en su carácter de sujeto obligado, conforme a las disposiciones aplicables.

En atención a los antecedentes expuestos, y a efecto de manifestar las razones que motivan la presente propuesta, se formula la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano de acceso a la información pública, así como el derecho a la protección de datos personales, reconocidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, implica la obligación de los Sujetos Obligados y de las autoridades competentes de implementar mecanismos adecuados que permitan garantizar su ejercicio efectivo, bajo los principios de máxima publicidad, accesibilidad, certeza jurídica y debido proceso.

En este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen un nuevo modelo institucional, en el cual las Autoridades Garantes asumen la función de proteger y hacer efectivos los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, mediante la atención de recursos de revisión, procedimientos de verificación, denuncias por incumplimiento de obligaciones y demás mecanismos previstos en la normativa aplicable.

Bajo este nuevo esquema, la creación y asignación de atribuciones especializadas en materia de transparencia y protección de datos personales permite fortalecer la tutela de los derechos humanos, la rendición de cuentas y la actuación institucional.

En atención al nuevo marco jurídico aplicable, el Órgano Interno de Control del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ejercerá las atribuciones que le correspondan como Autoridad Garante, respecto del propio Tribunal en su carácter de Sujeto Obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por el artículo 168 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que reconoce al Órgano Interno de Control como parte de la estructura del Tribunal y establece las bases para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía técnica y de gestión.

En consecuencia, resulta necesaria la actualización del marco jurídico que regula la naturaleza y atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de armonizar las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo con las competencias previstas en la legislación general y estatal aplicable en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, garantizando con ello una adecuada distribución de funciones y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en la materia.

La armonización del marco normativo que regula al Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán con el nuevo régimen constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, resulta indispensable para dotar de plena eficacia jurídica y operativa a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Tribunal como Autoridad Garante, garantizando así certeza

jurídica, especialización técnica y el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable.

En este sentido, el artículo 168 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce la existencia del Órgano Interno de Control del Tribunal, dotándolo de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que resulta indispensable adecuar su marco jurídico a las nuevas competencias derivadas del modelo vigente en materia de transparencia y protección de datos personales. Por ello, es necesario establecer con mayor precisión la estructura orgánica y funcional del Órgano Interno de Control del Tribunal, incorporando las bases necesarias para el ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Garante a través de los procedimientos de verificación, atención de medios de impugnación y aplicación de medidas de apremio, en su caso.

Asimismo, deberán realizarse las adecuaciones correspondientes a la normativa interna del Tribunal, preservando en todo momento la autonomía técnica y de

gestión del Órgano Interno de Control, a fin de que pueda determinar su organización administrativa y establecer mecanismos de actuación que permitan el desempeño especializado, independiente y funcionalmente diferenciado de sus atribuciones.

En consecuencia, derivado de la entrada en vigor del nuevo marco constitucional y legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, resulta procedente reformar los artículos 168 y 168 bis del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, particularmente las disposiciones relacionadas con la naturaleza y facultades del Órgano Interno de Control, con el objeto de armonizarlas con el nuevo régimen competencia! aplicable como Autoridad Garante, fortaleciendo los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de ilustrar las modificaciones planteadas, se incorpora el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 168. Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control:	Artículo 168. Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control:
...	...
VIII. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades; cuando los servidores públicos del Tribunal, incurran en alguna de las causales previstas en dicha Ley e imponer las sanciones correspondientes; y,	VIII. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades; cuando los servidores públicos del Tribunal, incurran en alguna de las causales previstas en dicha Ley e imponer las sanciones correspondientes; así como los procedimientos derivados del incumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, o por el desacato a las resoluciones y medidas de apremio emitidas en su carácter de Autoridad Garante;
IX. Las demás que señalen las leyes.	IX. Fungir como Autoridad Garante en el ámbito de su competencia, en términos de las funciones y atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia;
	X. Las demás que señalen las leyes.
El órgano interno de control del Tribunal tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos asignados, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos; estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.	El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos asignados, así como el conocimiento de las responsabilidades de sus servidores públicos; además de ejercer funciones garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Tribunal. Estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.
...	...
Artículo 168 bis. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.	Artículo 168 bis. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como el conocimiento de las responsabilidades de sus servidores públicos y de aquellas derivadas del ejercicio de sus atribuciones en su carácter de Autoridad Garante; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente propuesta de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 168, se adiciona la fracción X al mismo artículo, así como párrafo subsecuente del mismo; además, se reforma el primer párrafo del artículo 168 bis del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 168. Son atribuciones del titular del Órgano Interno de Control:

...

VIII. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades; cuando los servidores públicos del Tribunal incurran en alguna de las causales previstas en dicha Ley e imponer las sanciones correspondientes; así como los procedimientos derivados del incumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, o por el desacato a las resoluciones y medidas de apremio emitidas en su carácter de Autoridad Garante;

IX. Fungir como Autoridad Garante en el ámbito de su competencia, en términos de las funciones y atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable en la materia;

...

X. Las demás que señalen las leyes.

El órgano Interno de Control del Tribunal tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos asignados, así como el conocimiento de las responsabilidades de sus servidores públicos; además de ejercer funciones garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Tribunal. Estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

Artículo 168 bis. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como el conocimiento de las responsabilidades de sus servidores públicos y de aquellas derivadas del ejercicio de

sus atribuciones en su carácter de Autoridad Garante; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, podrán realizarse las adecuaciones presupuestarias necesarias y, en su caso, solicitarse la ampliación presupuesta correspondiente, a efecto de atender las funciones derivadas de la presente reforma.

Agradezco de antemano la atención brindada al presente, enviando a su vez un cordial y fraternal saludo.

Atentamente

L.A. David Acosta Álvarez
Titular del Órgano Interno de
Control del Tribunal en materia
Anticorrupción y Administrativa del
Estado de Michoacán de Ocampo

